



SENTENCIA (1085)

H Matamoros, Tamaulipas, (08) ocho de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTO para **resolver** los autos del expediente **01395/2021** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** , en contra de ***** ***** ; y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha de su presentación y recibido el (19) diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Oficialía de Partes de este Tribunal, compareció ***** , promoviendo el **JUICIO** sobre **DIVORCIO INCAUSADO** en contra de ***** ***** , de quién reclama las prestaciones descritas en su demanda inicial.- Asimismo fundó su demanda en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso y acompañó la documentación necesaria.

SEGUNDO.- Este juzgado por auto de fecha **(28) veintiocho de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, tuvo por presentado a ***** , promoviendo el Juicio sobre Divorcio INCAUSADO en contra de ***** ***** ***** , bajo los conceptos y fundamentos que expresa y fundándose para ello en los hechos y consideraciones que estimó aplicables al caso; se admitió la promoción en cuanto a derecho proceda; se ordenó formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo; en el mismo auto de radicación se tuvo a la parte actora ***** , exhibiendo la propuesta de convenio que establece el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, por lo que se ordenó emplazar y correr traslado al demandado en su domicilio para que dentro del término legal produjera su contestación y opusiera las excepciones que tuviere.- Asimismo se tuvo a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y designado abogado para que lo represente en el presente juicio.

TERCERO.- El **(03) tres de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, por conducto del Actuario adscrito a la Central de Actuarios de este Distrito Judicial, se emplazó y corrió traslado al demandado, tal y como se desprende de la respectiva cédula de notificaciones así como de las actas circunstanciadas, levantada para tal efecto, misma que consta en el presente expediente.- En fecha **(16) dieciseis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, se tuvo a las partes ***** y ***** ***** , exhibiendo convenio firmado por las partes, y debería de **ratificar ante la presencia judicial**, para lo cual se le señalaron las

NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIUNO, como fecha para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** a través de la plataforma ZOOM, la **AUDIENCIA DE RATIFICACIÓN DE CONVENIO** a cargo de ***** y *****.- Mediante audiencia de fecha **(29) veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, se tuvo a los **Ciudadanos ***** y *******, ratificando su convenio, con fecha de su presentación y recibido el **(11) once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, al que se dio lectura, y manifestó: que sí ratifican y reconocen como suya la firma que calza dicho documento, que aparece en la parte superior de sus nombres, como puesta de su puño y letra. Por auto de fecha de **(01) uno de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**, a solicitud del actor, en virtud de que la parte demandada, no compareció en tiempo a dar contestación a la demanda promovida en su contra, se declaró en rebeldía y se tuvo por contestando en sentido en negativo, salvo prueba en contrario; se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de radicación, con base a la modificación al acuerdo General número 15/2020 así como el acuerdo General número 16/2020, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se ordenó que los subsecuentes acuerdos así como resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por medio de Estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado; y en atención al artículo 270 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no procedió abrir el juicio a prueba y se ordenó dictar la sentencia que en derecho corresponda, a lo que hoy se procede conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa la parte actora ofreció para acreditar su acción los siguientes elementos de prueba: **DOCUMENTALES PUBLICAS. 1).-** Copia certificada del **acta de matrimonio ****** a nombre de ******* y *******, del libro de matrimonios *******, foja *********, con fecha de registro el ********, ante el **Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas**; con la cual se acredita que en esa fecha contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de **sociedad conyugal.- 2).-** Copia certificada del acta de



nacimiento a nombre de ***** , inscrita en el libro ***,
acta ***, con registro el *** expedida por el Oficial Segundo del Registro
Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ****, y siendo
sus padres ***** y *****.- **3).**- Copia
certificada del acta de nacimiento a nombre de ***, inscrita en el libro ***
acta ***, con registro el ****, expedida por el Oficial Segundo del Registro
Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ****, y siendo
sus padres ***** y *****.- **4).**- Copia
certificada del acta de nacimiento a nombre de ****, inscrita en el libro ***,
acta ****, con registro el ****, expedida por el Oficial Cuarto del Registro
Civil de Matamoros, Tamaulipas, con fecha de nacimiento el ***, y siendo
sus padres ***** y *****.- **5).**- **CONTRATO
DE COMPRAVENTA**, de fecha diez de agosto de mil novecientos noventa
y cuatro, a favor de *****.- **6).**- **CONTRATO DE
COMPRAVENTA**, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos
noventa y siete, a favor de *****.- **7).**- **COPIA CERTIFICADA
DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR EL INSTITUTO
REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, de fecha
veintinueve de diciembre de dos mil seis, a favor de ***** y
*****.- Documentales a las cuales se les otorga valor
probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles de Tamaulipas.-

TERCERO.- En el presente caso, tenemos que la **Ciudadana**
***** , reclama la disolución del vínculo matrimonial
que la une con ***** , por lo que del análisis de las pruebas
aportadas y actuaciones procesales, a juicio de éste Juzgador se
encuentra debidamente demostrada con el acta del estado civil valorada
en el considerando que antecede, el vínculo matrimonial que contrajeron
los **Ciudadanos** ***** y ***** , el **(08) ocho
de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992)**, elemento
fundamental para fincar la demanda de divorcio.-

Ahora bien, disponen los siguientes artículos que a la letra
dicen: **“ARTÍCULO 248.-** *El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y
deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno
o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la
autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el
matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita,
siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración*

del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. **ARTÍCULO 249.-** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** Las reglas que propone en el tema de la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; **II.-** Las modalidades que propone para ejercer el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos, conforme los parámetros de los artículos 386 y 387 de este Código; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso. **ARTÍCULO 250.-** Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos. **ARTÍCULO 251.-** En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al



procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez”.-

Por lo que en el presente caso la parte actora ***** , a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 249 reformado del Código Civil en el Estado de Tamaulipas, mediante escrito de fecha de su presentación y recibido el (19) diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (2021), por Oficialía de Partes de este Tribunal, se le tuvo exhibiendo la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial; en fecha **(16) dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, se tuvo a las partes ***** y ***** , exhibiendo convenio firmado por ambos, **asimismo** mediante audiencia de fecha **(29) veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, se tuvo a los **Ciudadanos ***** y *******, ratificando su convenio de fecha de su presentación el (11) once de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez procedió al dictado de la presente sentencia.

Ahora bien en atención al artículo citado 248 del Código Civil vigente en el Estado, que establece *“Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo”;* y atendiendo a que el matrimonio es una institución del derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica la libre decisión para continuar o no unidas en matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo, o bien a la existencia de un acuerdo mutuo de voluntades; sino que basta la simple decisión de uno solo de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, **atendiendo a su Derecho fundamental de la Dignidad Humana consagrado en el artículo 1º Constitucional** en relación con



personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuantos, o bien decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente...”;

*Tesis: 1a. CCXXIX/2012 (10a.)- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Décima Época.- 2001903.- 14 de 68.- Primera Sala.- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- Pág. 1200.- Tesis Aislada (Constitucional).- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2.- **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LOS ARTÍCULOS 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 17 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y 23 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.** El fin que buscó el legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa con la reforma del artículo 103 aludido, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 31 de marzo de 2011, fue evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial cuando existe el ánimo de concluirlo y dejar de cumplir con los fines para los cuales se constituyó y con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación y la obligación alimentaria; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines de éste. Así, este tipo de divorcio omite la parte contenciosa del antiguo proceso, para evitar que se afecte el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia; contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva, así como respetar el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado a su cónyuge, en virtud de que ésta no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de no continuar con dicho vínculo; lo anterior, busca la armonía en las relaciones familiares, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar la causa que lo originó, ya que ello podría ocasionar un desajuste emocional e incluso violencia entre éstas. Consecuentemente, el artículo [103 de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo](#), que prevé*

el divorcio sin expresión de causa, no atenta contra el derecho humano de protección a la familia, reconocido en los artículos [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), [17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](#) y [23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), porque el matrimonio no es la única forma de constituir o conservar los lazos familiares, además de que dichos instrumentos internacionales reconocen en los mismos preceptos que consagran la protección a la familia, la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial, sin pronunciarse sobre procedimientos válidos o inválidos para hacerlo, pues dejan en libertad a los Estados para que en sus legislaciones establezcan aquellos que consideren más adecuados para regular las realidades propias de su jurisdicción, siempre y cuando ninguno de éstos se traduzca en un trato discriminatorio, ya sea en los motivos o en los procedimientos; de ahí que no pueda entenderse que legislar el divorcio sin expresión de causa atente contra la integridad familiar, pues el objeto de este derecho humano no es la permanencia del vínculo matrimonial en sí mismo, aunado a que su disolución es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.

En vista de lo anterior, deberá resolverse la **PROCEDENCIA** del **JUICIO** sobre **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por ***** en contra de ***** y decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a los Ciudadanos ***** y ***** que contrajeran el ***** , ante la fe del **Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas**; por lo que en virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

En su momento procesal oportuno gírese atento oficio al **Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas**, con copias certificadas de ésta sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente conforme lo previenen los artículos 105, 106 y 107 del Código Civil de la Entidad en relación al numeral 562 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado y efectuar las anotaciones marginales correspondientes en el **acta de matrimonio *** a nombre de ***** y *******, del libro de matrimonios **, foja **, con fecha de registro el **, haciendo del conocimiento a las

este régimen no este vigente en el futuro.”; y atendiendo a que dicho convenio cumple con los requisitos que exige el artículo **249** reformado del Código Civil en el Estado, y tomando en consideración que las partes presentaron a consideración convenio el cual los **Ciudadanos ***** y ***** ratificaron** su convenio ante esta autoridad en fecha **(29) veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**; es por lo que en atención a lo dispuesto por el Párrafo Segundo del artículo 251 reformado de la Ley Sustantiva Civil, este juzgador **aprueba de plano** el convenio allegado por las partes ******* y ******* de fecha **de su presentación (11) once de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, elevándose el mismo a la categoría de **cosa juzgada**, obligándose las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, la cual no podrá ser recurrida.

Teniendo en consideración que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actúo con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

Lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 248, 249, 250, 263, y relativos del Código Civil del Estado; 68, 98, 109, 112, 113, 115, 559 fracción III, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; es de resolver y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el JUICIO sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por *********, en contra de *********, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a *** y *******, por lo que en virtud del



divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer matrimonio, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno gírese atento oficio al **Oficial Segundo del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas**, con copias certificadas de ésta sentencia y del auto que la declare ejecutoriada, para que se sirva levantar el acta de divorcio correspondiente y efectuar las anotaciones marginales en el **acta de matrimonio *** a nombre de ***** y *******, del libro de matrimonios ** foja ***, con fecha de registro el ***, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, en virtud de que no es recurrible, de conformidad con el artículo 251 del Código Civil y el numeral 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, ambos textos vigentes en Tamaulipas, por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la misma.

CUARTO.- Se aprueba de plano el convenio allegado por las partes ***** y ***** de fecha de su presentación (11) once de noviembre de dos mil veintiuno (2021), elevándose el mismo a la categoría de cosa juzgada, obligándose las partes a estar y pasar por el en todo tiempo y lugar, la cual no podrá ser recurrida.

QUINTO.- Teniendo en consideración que el presente controvertido en su veredicto principal se trata de una acción declarativa, y en virtud de que ninguna de las partes actuó con temeridad o mala fe durante el procedimiento, no se hace especial condena al pago de costas procesales del presente juicio, por lo que cada parte deberá asumir las que hubiere erogado.

SEXTO.- NOTIFIQUESE A LAS PARTES, que de conformidad con el **Acuerdo 40/2018** del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibido de que en caso de no hacerlo, dicho documentos serán destruidos junto con el expediente.

RTE ACTORA *****, ASÍ COMO A LA PARTE DEMANDADA *******, POR MEDIO DE CÉDULA POR ESTRADOS PUBLICADAS EN EL SITIO WEB DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** “<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/>”.- Así lo resolvió y firmo la

Licenciada **SANDRA VIOLETA GARCIA RIVAS**, Jueza Primera de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO** de conformidad con lo dispuesto por el artículo **105** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

LICENCIADA SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS
Jueza Primera de Primera Instancia de lo Familiar
del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

LICENCIADA MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.
Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos

Se publicó en lista de acuerdos del día. Conste.
L´SVGR/L´MTC/L´ACMV.-

El Licenciado(a) PERLA JANETH LEAL DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (1085) dictada el (MIÉRCOLES, 8 DE DICIEMBRE DE 2021) por el JUEZ, constante de (12) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible, reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.